

AUTO No. 382

DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización de intervención forestal de árboles aislados ubicados en zona rural de la finca REPARITO en jurisdicción del Municipio de La Paz - Cesar, presentada por el señor **GABRIEL HERNAN SARMIENTO MOJICA**, identificado con cedula de ciudadanía No **12.488.226** y se adoptan otras disposiciones”.

El Profesional Universitario y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la dirección general y 1472 de fecha 05 de noviembre de 2024 emanada de la subdirección General del área administrativa y financiera y

CONSIDERANDO

Que a través de documento de fecha 30 de mayo de 2024, con Radicado No. 06107, el señor SEBASTIAN PADILLA COSTA, identificado con cedula de ciudadanía No 12.489.354, en calidad de autorizado del señor GABRIEL HERNAN SARMIENTO MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía No 12.488.226, solicitó *“aprovechamiento forestal para que talen algunos árboles que están en mal estado, están muy deteriorados en mi predio rural finca REPARITO ubicada en vereda minguillo, jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar”*

Que a través de oficio SGAGA-CGITGRN - 492 de fecha 27 de junio de 2024, el coordinador del grupo interno de trabajo para la gestión de recursos forestales, solicito la documentación para el inicio del trámite requerido, tales como certificado de tradición y libertad, toda vez que este debía tener una vigencia no superior a 3 meses a la fecha de la presentación de la solicitud, el cual respondieron de forma extemporánea, en fecha 30 de septiembre de la presente anualidad, mediante radicado interno 11412, por lo tanto, este despacho ordena el desistimiento del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme al Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 que modifico el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

“..A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que por mandato del Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015:

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

continuación AUTO N.º 382 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización de intervención forestal de árboles aislados ubicados en zona rural de la finca REPARITO en jurisdicción del Municipio de La Paz - Cesar, presentada por el señor SEBASTIAN PADILLA COSTA, y se adoptan otras disposiciones”.-----2

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (…). La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de intervención forestal de árboles aislados ubicados en zona rural de la finca REPARITO en jurisdicción del Municipio de

continuación AUTO N.º 382 de fecha 19 de noviembre de 2024 "Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización de intervención forestal de árboles aislados ubicados en zona rural de la finca REPARITO en jurisdicción del Municipio de La Paz - Cesar, presentada por el señor SEBASTIAN PADILLA COSTA, y se adoptan otras disposiciones".-----3

La Paz - Cesar, presentada por el señor **GABRIEL HERNAN SARMIENTO MOJICA**, identificado con cedula de ciudadanía No **12.488.226**.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **GABRIEL HERNAN SARMIENTO MOJICA**, identificado con cedula de ciudadanía No **12.488.226** en calidad de propietario y al señor **SEBASTIAN PADILLA COSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No **12.489.354** en calidad de autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contra lo resuelto procede el recurso reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos establecidos en el art 74 y SS del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Valledupar, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

COORDINADOR GIT PARA LA GESTIÓN DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	<i>Juan pablo Becerra A.</i>
Reviso y Aprobó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	<i>Fedor Soto</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.